

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 2 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2017-00013-00

San José de Cúcuta, dos (2) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo solicitado en este proceso EJECUTIVO de MARTIN ALONSO PICON AVILA contra SIMÓN CONTRERAS, se ordena el desarchivo del mismo.

Comuníquese a la Oficina de Archivo Central, para que proceda en conformidad.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 2 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 072 del 3 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b131a54e3c17e1d547de621a643e1462b0c7e997a01aaaa050fc840394b873**

Documento generado en 02/08/2023 04:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente solicitud fue radicada y remitida a la Oficina de Apoyo Judicial el día 09 de febrero de 2023. Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional N° 258756 del C.S.J. perteneciente al Dr. LEONARDO ADOLFO CANO AMAYA, quien figura como apoderado judicial de la parte demandante, se constató que no aparece sanción disciplinaria alguna según el certificado No. 3502331 de la fecha, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Jurisdiccional Disciplinaria-. Al despacho de la señora juez para decidir lo que en derecho corresponda.

Cúcuta, 01 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO RECHAZA POR COMPETENCIA
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2023-00249-00

San José de Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho para estudio de admisibilidad la presente demanda seguida a través del procedimiento EJECUTIVO por DARIO PARADA PEREZ., contra CARLOS ADRIAN GAFARO MARTINEZ.

Realizado el estudio de competencia de este Juzgado para conocer sobre el asunto, se observa que la parte demandante determinó la cuantía en la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$134'400.000), por lo que teniendo en cuenta el salario mínimo legal establecido por el Gobierno Nacional para la vigencia del año 2023, el valor que aquí se estima es inferior a los 150 SMLMV. Razón por la que, claramente su estudio y competencia corresponde a los Juzgados Civiles Municipales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P.

Así las cosas, es claro que el despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, debiéndose rechazar la demanda y disponiendo su remisión para reparto al Juez Civil Municipal (reparto) de esta ciudad, por ser el competente.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda EJECUTIVA promovida por la sociedad bancaria SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial POR FALTA DE COMPETENCIA de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 y 25 del C.G.P., en concordancia con el inciso 2° del artículo 90 ibidem.

SEGUNDO. ORDENAR la remisión de la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que por su conducto realice el correspondiente reparto entre los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, para su conocimiento. Déjese constancia de su salida.

**NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃**



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 02 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 072 de fecha 03 de agosto de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b42ac2112b76a59d6de2227573c418691f37178eaa246486bce2a4b7623af1**

Documento generado en 02/08/2023 04:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 2 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rdo. 54001-3103-004-2014-00011-00

San José de Cúcuta, tres (3) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Se solicita el desistimiento tácito por el demandado, en este proceso HIPOTECARIO seguido por JUAN JOSE BELTRAN GALVIS contra ORLANDO ANTONIO ESPINEL y Otra.

Se fundamenta la petición en la inactividad del proceso en el literal b del inciso 2° del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES.

Establece el Art. 317 en su numeral 2º., lo siguiente:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

...

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”. (Se resalta).

Conforme la norma anterior, para que opere el desistimiento solicitado por el demandante, es necesario que el proceso tenga sentencia o auto de seguir adelante la ejecución y que haya una inactividad de dos años como mínimo.

Volviendo lo ojos a este proceso, se tiene que con auto de fecha 13 de octubre de 2015, se dispuso seguir adelante la ejecución, es decir, se reúne el primer requisito de la norma.

De acuerdo con lo visualizado en el expediente virtual, la última actuación en el proceso data del 26 de julio de 2021, lo que indica que, a la fecha de la petición de desistimiento, 1º., de agosto de 2023, han transcurrido mas de dos (2) años, cumpliéndose el otro elemento exigido por la norma.

Lo anterior significa, que hay lugar al desistimiento solicitado y así lo declarara el Juzgado.

En tal virtud, el Juzgado,

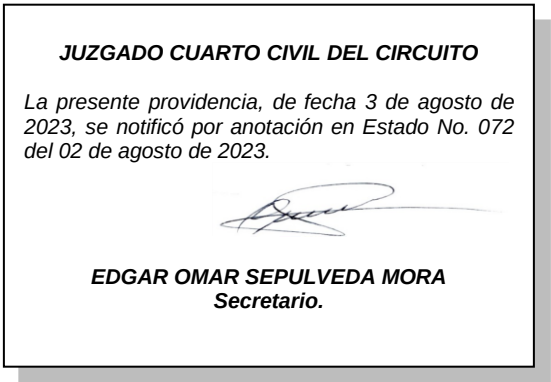
RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado este proceso por desistimiento tácito, conforme lo motivad.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO. Archívese lo actuado escrituralmente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74c755fd463d705b1cc32fd883ccdd96abc6cfb12990173e35d15471315550a**

Documento generado en 02/08/2023 04:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 2 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3103-004-2013-00140-00

San José de Cúcuta, dos (2) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Se pone en conocimiento de la parte demandante la no recepción del oficio de embargo librado en este proceso EJECUTIVO seguido por BANCO COOMEVA S.A “BANCOOMEVA”, contra HERNANDO CARRILLO BARRERA

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 2 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 072 del 03 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0486bcbf15f1a6ef33e5a5e27099e88e003e879df9d67cc5ccca63382058b694**

Documento generado en 02/08/2023 04:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que se recibió respuesta de entidades bancarias respecto de las medidas cautelares decretadas.

Cúcuta, 2 de agosto del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2023-00228-00

San José de Cúcuta, dos (2) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por promovida por BANCOLOMBIA S.A entidad debidamente representada a través de apoderado judicial contra CARLOS MANUEL CELIS MEJIA, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón, que las entidades BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO OCCIDENTE allegan respuestas a este trámite, entonces se procede a colocar en conocimiento de la parte demandante, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 2 de agosto del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 072 de fecha 3 de agosto del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced51dfcf0c080befd673f4e4d98a343f5ec15def47d210f9701390aebb9a886**

Documento generado en 02/08/2023 04:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Acatando la Circular PCSJC19-18 del 23 de agosto del 2022 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 145.575 del C.S.J. perteneciente al Dr. JAVIER LEONARDO VILLASMIL MUNAR, quien figura como apoderado de SUPERMERCADO EBENEZER CUCUTA SAS EN REORGANIZACION, se constató que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. 3507140 de la fecha, emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 2 de agosto del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto reconoce personería
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2023-00119-00

San José de Cúcuta, dos (2) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso de ejecutivo seguido por EL BANCO DE OCCIDENTE entidad debidamente representada y por medio de apoderado judicial y contra WUILMAN TARAZONA PACHECO, CLAUDIA JACQUELINE MARTINEZ y contra EL SUPERMERCADO EBENEZER CUCUTA SAS EN REORGANIZACION representado por el señor WUILMAN TARAZONA PACHECO o quien haga sus veces, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En atención a que la entidad demandada EL SUPERMERCADO EBENEZER CUCUTA SAS EN REORGANIZACION representado por el señor WUILMAN TARAZONA PACHECO allega poder conferido a mandatario judicial para que lo represente y en atención a que dicha petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se procede a RECONOCER al Dr. JAVIER LEONARDO VILLASMIL MUNAR como apoderado de EL SUPERMERCADO EBENEZER CUCUTA SAS EN REORGANIZACION representado por el señor WUILMAN TARAZONA PACHECO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 2 de agosto del 2023, se notificó por anotación en Estado No.072 de fecha 3 de agosto del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472a07d40b95ddcf896b1b97865990be97e7a46e1da1a3b8511e0d3eaa98d091**

Documento generado en 02/08/2023 04:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 02 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2022-00376-00

San José de Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso VERBAL adelantado por JULIO CESAR MONSALVE HERNANDEZ contra MARIA PATRICIA SADOVAL DE MONSALVE, BANCO DE BOGOTÁ y las demás personas indeterminadas, para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Requírase al apoderado de la parte demandante para que proceda con la instalación de la valla de conformidad a lo previsto en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., así:

*“El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y **deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso,** junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.”*

De otra parte, vista la solicitud que antecede y dado que aún se encuentra pendiente trabar la litis, infórmesele al peticionario que se decretará la inspección judicial en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 02 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 072 de fecha 03 de agosto de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe07655c3657b8b2f5e5c5c9a84fa7b3ac6fa85a460b73bbaeda797ac51ff3b9**

Documento generado en 02/08/2023 04:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 2 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
VERBAL REIVINDICATORIO
Rdo. 54001-3103-004-2010-00035-00

San José de Cúcuta, dos (2) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Solicita el apoderado de la parte demandante, el cumplimiento de la comisión ordenada en este proceso VERBAL REIVINDICATORIO instaurado por ALONSO MUÑOZ ALZATE contra JESUS MARIA TORRADO y Otros.

Se informa al peticionario, que estas peticiones debe elevarlas ante el comisionado, quien está plenamente facultado para el cumplimiento de la comisión.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 2 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 072 del 3 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb65cbaaccd93eb90fd6a3c5315c15fe078443293e4820b33bdacaef6d7bd33**

Documento generado en 02/08/2023 04:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 02 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de Trámite
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2021-00104-00

San José de Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por SAVINO DEL BENE a través de apoderada judicial contra JOSE HERNAN SIERRA MONTES, para decidir lo que en derecho corresponda.

Póngase en conocimiento las diferentes respuestas emanadas por las entidades bancarias sobre la medida decretada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 02 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 072 de fecha 03 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93aa6286d1a3ada069e88222f51374e2ca00a9b7f5c29676cda13357085abc0b**

Documento generado en 02/08/2023 04:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 02 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de Trámite
Proceso Verbal
Rad. 540013153004-2020-00163-00

San José de Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento VERBAL promovido por JOSÉ DEL CARMEN MONSALVE Y Otros contra TRANSONTIVEROS S.A.S., y Otros, para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud obrante a folio 063 del expediente electrónico, este Despacho dispone no acceder a lo pedido toda vez ya fue aportado el documento en memorial recibido el pasado 27 de julio del año que avanza, pues la apoderada de TRANSONTIVEROS S.A.S., aportó el contrato de vinculación del vehículo de placas TKG-784, el cual fue requerido por la titular del Despacho en audiencia celebrada el 25 de julio de 2023, tal y como se puede evidenciar a folio 059 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 02 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 072 de fecha 03 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86f1a295b31350231076d5dd4237f12b625706db13230a72ae0d6f89b41324d**

Documento generado en 02/08/2023 04:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, informando que ya se corrigieron las falencias anotadas por el Superior.

Cúcuta, 2 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
DIVISORIO
Rdo. 54001-3153-004-2015-00113-00

San José de Cúcuta, dos (2) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Conforme el informe secretarial, remítase nuevamente al Superior, el proceso DIVISORIO seguido por KELLY YANETH RAMIREZ LEON y Otro contra NIDIA SOCORRO CARDENAS PAEZ.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 2 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 072 del 03 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad8e6abf47687b13103f8fd9da6ecc67224b87098bbd976c6301bdc18ceb230**

Documento generado en 02/08/2023 04:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

**Auto Trámite
Proceso Verbal
Rad. 540013153004-2022-0126-00**

San José de Cúcuta, dos (2) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido a través de apoderada judicial por la empresa REINTEGRA SAS entidad debidamente representada contra MARTHA FABIOLA PRATO DURAN con el fin de resolver la solicitud invocada por la demandada, en atención a que solicita se remita el link del expediente digital, por tanto al ser viable dicha petición, se le OTORGA ACCESO al expediente electrónico a la entidad citada, cumpliendo con el requisito de la publicidad se remite la actuación aquí surtida al correo electrónico dispuesto en la demanda j.joaquingelves@gmail.com.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂**



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 2 de agosto del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 072 de fecha 3 de agosto del 2023.

**EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario**

**Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5119e7457db93983852d21f562457d4c5758bc1abd75259f953caf945425445**

Documento generado en 02/08/2023 04:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 2 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

SENTENCIA
VERBAL EXPROPIACIÓN
Rdo. 54001-3153-004-2020-00140-00

San José de Cúcuta, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo anunciado en auto anterior, procede el despacho a proferir sentencia en este proceso VERBAL DE EXPROPIACIÓN instaurado por la agencia nacional de infraestructura contra la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contra YINMAN ADOLFO VARGAS y como litis consortes necesario por pasiva a los señores JESUS MARIA BRICEÑO ARCINIEGAS, INVERSIONES SAN JOSE S.A., SILVERIO VELASCO BARBOSA, FRANCISCO VELASCO BARBOSA, AQUILINO VELASCO BARBOSA, PEDRO CELESTINO VELASCO BARBOSA, RITA JULIA MUÑOZ BARBOSA, GLADYS HORTENCIA MUÑOZ BARBOSA, LUIS HERNESTO MUÑOZ BARBOSA, CARLOS RAUL MUÑOZ BARBOSA, JOSE ALBERTO MUÑOZ BARBOSA, LUZ MARINA MUÑOZ BARBOSA, CARMEN SORAYA MUÑOZ BARBOSA, JAIRO ENRIQUE MUÑOZ BARBOSA, CANDELARIA VELASCO DE MANRIQUE, ANTONIO JOSE VELASCO BARBOSA, JULIA VELASCO DE CARRERO, RAYMON PETERSON AMAYA, LUZ YANETH VELASCO BAUTISTA, OMAR ANTONIO VELASCO BAUTISTA, GERMAN STEY VELASCO BAUTISTA, ROSA ALEIDA VELASCO BAUTISTA, YORMARI ROCÍO VELASCO BAUTISTA, GONZALO RINCON BARBOSA, MARIA ESTELA CARRERO DE HERRERA, FREDY AUGUSTO VELASCO, FERMÍN PEDRAZA VELASCO, ALBERTO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GUILLERMO BOLÍVAR BERNAL, ALBA MANRIQUE VELASCO, ROBERTO GUSTAVO MANRIQUE VELASCO, NUBIA HORTENCIA MANRIQUE VELASCO, CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER y el señor IVÁN VELASCO MANRIQUE y como LITIS CONSORTES CUASINECESARIOS: JESUS MARIA BRICEÑO ARCINIEGAS e INVERSIONES SAN JOSE S.A., RAYMOND PETERSON AMAYA, CARLOS RAUL MUÑOZ BARBOSA, GUILLERMO BOLIVAR BERNAL, ALBERTO RODRIGUEZ CALDERON, CARLOS RAUL MUÑOZ BARBOSA y CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER.

ANTECEDENTES.

Habiendo correspondido la demanda previa el tramite administrativo del reparto, se emitido auto admisorio de la misma el 4 de abril de 2022.

Los demandados citados como litis consortes, fueron notificados del auto admisorio de la demanda y dentro de la oportunidad de ley, no contestaron la demanda, ni se opusieron a las pretensiones.

Los demandados directos se notificaron de la demanda y se allanaron a las pretensiones de la misma, el cual fue aceptado por auto del 12 de octubre de 2022.

Inversiones San José dio respuesta a la demanda, allanándose a los hechos y pretensiones.

Centrales responde a través de apoderado que no se opone a las pretensiones, “siempre y cuando no se afecte de ninguna manera, ni material, ni jurídicamente, la servidumbre constituida a nombre de CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. y quede retirada las líneas de mi prohijada a una distancia mayor a los 20 metros con referencia al área solicitada en expropiación, los cuales, según visita de técnicos de personal de mi prohijada, se cumplen a cabalidad”.

CAUSA PETENDI:

Señala la entidad demandante que requiere Como parte del Proyecto Vial ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER, Tramo T2-T8 del Sector Anillo Occidental, para la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 812 de 2003-Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, literal E, Sección Transporte, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- a través de la Sociedad CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A., la adquisición de una zona de terreno a segregarse del inmueble, identificado con la ficha predial N° 06, Sector Anillo Vial occidental de fecha 26 de diciembre del 2.018, elaborada por CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A. denominado LOTE 1, ubicado la Vereda Quebrada Seca, del Municipio de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, con un área requerida de terreno de SETECIENTOS NUEVE PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (709,84 m²), todo debidamente delimitado y alinderado en la Abcisa inicial K0+032,76 Eje 12 y la Abcisa Final K0+142,93 Eje 12 del mencionado trayecto, identificado con la Cédula Catastral N° 00-02-0011-0418-000 (M.E) y Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-330627 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta (N.S.).

Que esta zona de terreno debe segregarse del inmueble, identificado con la ficha catastral Número 00-02-0011-0418- 000 (M.E) y Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-330627 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta (N.S.), denominado LOTE 1, ubicado en Quebrada Seca, del Municipio de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, con un área requerida de terreno de SETECIENTOS NUEVE PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (709,84 m²). La zona de terreno requerida por el proyecto, se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos específicos tomados de la Ficha Predial N° 06, Sector Anillo Vial occidental, y son los siguientes: Por el NORTE: Limita con predio de Yinman Adolfo Vargas, en longitud de cero punto cero metros (00.00m); Por el ORIENTE: Limita con predios de la Agencia Nacional de Infraestructura, en longitud de ciento cinco punto setenta y ocho metros (105.78 m); Por el SUR: Limita con predios de Maryie de los Ángeles Peña y Cesar Enrique Quiroga Peña en longitud de cero punto cero metros (0.00m); Por el OCCIDENTE: Limita con el predio de Yinman Adolfo Vargas, en longitud de ciento doce punto cero siete metros (112.07m).

El predio en cita fue entregado el 15 de enero de 2020, por la Inspección Sexta Urbana de Policía.

La parte demandante a su vez, consignó el valor otorgado como avalúo al predio y el cual no materia de oposición

CONSIDERACIONES:

Surtidas las etapas procesales pertinentes y como no se observa vicio alguno de nulidad que pueda invalidar lo actuado, procede dictar la sentencia que en derecho corresponda.

Se tiene que la expropiación es una conducta que desarrolla la administración para privar a una persona, natural o jurídica de la titularidad y posesión de un bien que se requiere, para este caso en particular, para un proyecto de infraestructura vial.

El régimen de expropiación judicial para los proyectos de infraestructura vial es el previsto en la Ley 9 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997.

En el presente caso, el predio objeto de expropiación, es requerido por la parte demandante, para la modernización de la red vial Nacional, la cual, para este puntual caso, refiere al sector del Anillo Vial.

Dadas las condiciones o requerimientos del predio para el proyecto de infraestructura vial, se tiene que los demandados directos, es decir, quienes tiene derecho sobre el lote de terreno, no contestaron la demanda, otros litisconsortes se allanaron, no existió oposición alguna, especialmente respecto del avalúo o valor de la indemnización.

Los citados como litisconsortes necesarios, una vez notificados, tampoco hicieron oposición a las pretensiones de la parte demandante.

Así las cosas y sin ser necesario entrar en más profundas motivaciones y estudios, se tiene que es viable de la expropiación solicitada y en consecuencia se ordenar.

Respecto de la entrega del bien, este ya se produjo, por lo tanto, no hay lugar a ordenarla.

En relación con los dineros consignados, estos se pagarán a los directos demandados, como propietarios del predio, dineros que se plagarán a su apoderado, conforme lo comunicaron al despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la Expropiación por Vía Judicial a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI- antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO -, de: Una zona de terreno a segregarse del inmueble, identificado con la ficha catastral Número 00-02-0011-0418- 000 (M.E) y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-330627 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta (N.S.), denominado LOTE 1, ubicado en Quebrada Seca, del Municipio de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, con un área requerida de terreno de SETECIENTOS NUEVE PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (709,84 m²).

La zona de terreno requerida por el proyecto, se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos específicos tomados de la Ficha Predial N° 06, Sector Anillo Vial occidental, y son los siguientes:

Por el NORTE: Limita con predio de Yinman Adolfo Vargas, en longitud de cero punto cero metros (00.00m); Por el ORIENTE: Limita con predios de la Agencia Nacional de Infraestructura, en longitud de ciento cinco punto setenta y ocho metros (105.78 m); Por el SUR: Limita con predios de Maryie de los Ángeles Peña y Cesar Enrique Quiroga Peña en longitud de cero punto cero metros (0.00m); Por el OCCIDENTE: Limita con el predio de Yinman Adolfo Vargas, en longitud de ciento doce punto cero siete metros (112.07m).

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el registro de esta sentencia y se ordena su registro a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta en folio de matrícula inmobiliaria número 260-330627, que el área sobrante o restante es SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS (617.748,16 m²).

TERCERO. Se ordena a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, aperturar una nueva matrícula inmobiliaria para el predio expropiado.

CUARTO. No hay lugar a la entrega del predio, por lo motivado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 2 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 072 del 03 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1990dfaa1b650771b151eabea45be7305be4599aa20f035774656b163551e3e7**

Documento generado en 02/08/2023 04:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 2 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
Rdo. 54001-3153-004-2017-00190-00

San José de Cúcuta, dos (2) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Obedézcase y cúmplase lo decidido por el Superior en este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL instaurado por MARITZA CAROLINA JAIMES contra LA GOBERNACIÓN DEL NORTE DE SANTADER y la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Como efectivamente, revisado el expediente, no se surtió por la parte interesada la notificación a la Agencia de Defensa Jurídica del estado, como lo ordeno el Numeral 3, parte resolutive del auto admisorio de la demanda, se dispone notificar a esta entidad de la demanda.

Así mismo, en conformidad con el Art. 137 del C. G. P., se pone en conocimiento de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, la nulidad que acarrea la ausencia de su notificación, para que se manifieste al respecto.

Enmiéndese por secretaría, las falencias en la formación del expediente, puestas en conocimiento por el superior.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 2 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 072 del 03 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54e6f534cecc906ca13447837250b866decb6e66783b8c24e3e51d0ea719bcb**

Documento generado en 02/08/2023 04:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 02 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de Trámite
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2023-00031-00

San José de Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **RODOLFO ALFONSO CARDENAS ORDOÑEZ**, para decidir lo que en derecho corresponda.

Póngase en conocimiento las diferentes respuestas emanadas por las entidades bancarias sobre la medida decretada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 02 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 072 de fecha 03 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53550612f262b3c9ee1c2ceff13ab44526066320601320fdc5a20e4cbab0ee3e**

Documento generado en 02/08/2023 04:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 2 de agosto del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Resuelve Petición
Ejecutivo
RAD. 540013153004-2018-00131-00

San José de Cúcuta, dos (2) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado por LA EMPRESA CALIDAD TOTAL SAS debidamente representada y a través de apoderado judicial contra LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGISTICA SAS, TML COLOMBIA SAS, NUBIA YANTEH LADINO OCHOA Y GILBERTO CASTAÑEDA VASQUEZ, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En atención a que el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá en oficio que antecede solicita se le informe el número de radicado y las partes intervinientes en el proceso que cursa en el presente despacho toda vez que se hace imposible identificar a que expediente se refiere en el oficio remitido.

Entonces, una vez verificado el trámite se advierte que el radicado del proceso adelantado en el Juzgado 38 civil Municipal de Bogotá es No. 11001400303820200022100 ejecutivo seguido por el señor JOSE YESID ARANA MURILLO contra GILBERTO CASTAÑEDA VASQUEZ.

Por tanto, se ordena oficiar nuevamente al juzgado citado en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
La presente providencia, de fecha 2 de agosto del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 072 de fecha 3 de agosto del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e0b9f930ffee6b38d4dbb7e0b76e2ec2b4f1dd09a384024c931fb35f3604ce**

Documento generado en 02/08/2023 04:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>